



Octubre 2019 - ISSN: 2254-7630

## **TITULO: CONSIDERACIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER CON ARREGLO AL DERECHO INTERNACIONAL**

**Autoras: Esp. Marisa Labrada Verdecia.<sup>1</sup>**

Email: mlabrada@fh.uho.edu.cu

**MsC. Lisbet infante Ruiz<sup>2</sup>**

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Marisa Labrada Verdecia y Lisbet infante Ruiz (2019): "Consideraciones sobre la protección de los derechos humanos de la mujer con arreglo al derecho internacional", Revista Caribeña de Ciencias Sociales (octubre 2019). En línea:

<https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/10/derechos-humanos-mujer.html>

### **RESUMEN**

La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los derechos humanos fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas. La supresión de todas las circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales que determinan en las mujeres una posición de discriminación frente al hombre, se ha convertido, en una prioridad en el debate público y en la esfera tanto nacional como internacional. Aunque se han dado pasos importantes para la consecución de este objetivo, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas continúa expresando, en sus informes, preocupación por la permanencia de los problemas principales que afectan a las mujeres y a la igualdad entre los géneros.

En este trabajo se trata de demostrar en qué medida el Derecho internacional ha correspondido, positivamente, a la promoción de la equiparación entre mujeres y hombres y a la defensa de los derechos humanos de la mujer. Se analiza el marco jurídico internacional,

---

<sup>1</sup> Lic. En Educación en la Especialidad de Historia y Ciencias sociales .Universidad Pedagógica José de la Luz y Caballero.1985.Holguin.Cuba.Lic. en Derecho. Universidad de Holguín, 1996.Especialista en Asesoría Jurídica, Mención Derecho Mercantil, Universidad de Oriente,2007. Profesora Auxiliar. Amplia experiencia como asesora Jurídica de Empresas y como profesora universitaria en la Universidad de Holguín. Actualmente profesora de Derecho de Autor y de Derecho de Propiedad Industrial del Departamento de Derecho.

establecido para garantizar la igualdad entre los sexos y por consiguiente los derechos humanos de la mujer, con este propósito, se hará referencia al marco general y específico de protección de los derechos humanos de las mujeres comprendido por las normas de Derecho internacional de los Derechos Humanos, y se hace una breve referencia a como en nuestro país se asume la defensa de los derechos humanos de la mujer en el cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing.

**Palabras clave. Derechos humanos, protección, derechos de la mujer, Derecho Internacional, igualdad.**

### **Resumen en ingles**

## **I.INTRODUCCION.**

La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los derechos humanos fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas. A pesar de ello, las mujeres de todo el mundo sufren regularmente vulneraciones de sus derechos humanos y no siempre se considera prioritario hacer efectivos sus derechos.

Aunque se han dado pasos importantes para la consecución de este objetivo, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (ONU) continúa expresando, en sus informes, preocupación por la permanencia de los problemas principales que afectan a las mujeres y a la igualdad entre los géneros, derivadas de la actual crisis económica y financiera mundial.

En muchos países se aprecia la preservación de una cultura basada en prácticas tales como los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina, los abortos selectivos, el infanticidio femenino, las violaciones en el ámbito de la pareja o los llamados crímenes de honor por citar sólo algunos ejemplos, anula el disfrute del núcleo básico de los derechos humanos de cientos de miles de mujeres, como el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal y, desde luego, a la igualdad entre los sexos.

En este trabajo se trata de demostrar en qué medida el Derecho internacional ha correspondido, positivamente, a la promoción de la equiparación entre mujeres y hombres y a la defensa de los derechos humanos de la mujer. Se analiza el marco jurídico internacional, fundamentalmente de ámbito universal, establecido para garantizar la igualdad entre los sexos y por consiguiente los derechos humanos de la mujer, con este propósito, se hará referencia al marco general y específico de protección de los derechos humanos de las mujeres comprendido por las normas de Derecho internacional de los Derechos Humanos, Se hace una breve referencia a como en nuestro país se asume la defensa de los derechos humanos de la mujer en el cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing.

## II. DESARROLLO

### 2.1 Los derechos de la mujer y la igualdad entre los sexos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Desde su fundación la Organización de las Naciones Unidas, la igualdad entre hombres y mujeres figura entre las garantías fundamentales de los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, establece entre sus objetivos el de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Además, en el Artículo 1 de la Carta se estipula que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

La prohibición de la discriminación por motivos de sexo se reitera en sus Artículos 13 (mandato de la Asamblea General) y 55 (promoción de los derechos humanos universales).<sup>3</sup> Como se puede apreciar es en este mismo instrumento donde por primera vez se hace referencia a la prohibición de la discriminación por motivos de sexo.<sup>4</sup>

Una vez constituidas las Naciones Unidas, la primera batalla que se libró para garantizar el reconocimiento de los derechos de las mujeres fue lograr la creación de un órgano que se dedicara exclusivamente al estudio de la situación de las mujeres. En febrero de 1946, se estableció por resolución del Consejo Económico y Social de la ONU lo que hoy conocemos como la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>5</sup>

Más adelante, en 1987, su mandato se amplió para dar seguimiento a los resultados de las conferencias mundiales sobre las mujeres.<sup>6</sup> Posteriormente se inician los trabajos de redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, en el seno de la ONU, en este documento se logró un lenguaje incluyente en todas sus partes, que sin lugar a dudas permiten afirmar que los derechos de las mujeres forman parte integral del derecho internacional de los derechos humanos y son titulares de todos los derechos contemplados en la Declaración Universal.<sup>7</sup>

Las autoras de este trabajo consideran necesario destacar que con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, la creación del Consejo Económico y Social de la ONU, que hoy conocemos como la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el seno de la ONU nació el derecho de

---

<sup>3</sup> Ver Carta de las Naciones, firmada en la ciudad de San Francisco, el 26 de junio 1945 al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

<sup>4</sup> Artículo 1, inciso 3. "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión..."

<sup>5</sup> Creada por Resolución 11(II) del 21 de junio de 1946. La Comisión está compuesta por 45 países miembros electos por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ecosoc) cada cuatro años.

<sup>6</sup> Mediante la Resolución 1987/22.

<sup>7</sup> Ver texto [www.un.org/es/universal-declaration-human-rights](http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights)

los derechos humanos de las mujeres, como parte indisoluble de los derechos humanos universales.

Sin embargo, con el pasar de los años, se empezaron a identificar violaciones a derechos humanos de las mujeres, fue indispensable entonces, adoptar instrumentos especiales que consideraran la situación específica de discriminación en la que se encuentran las mujeres, tanto en las esferas públicas como privadas, que reconocieran sus necesidades particulares y que garantizaran eficazmente la eliminación de las desigualdades históricas y las injusticias estructurales que experimentan por el único hecho de ser mujeres.

### **2.1.2 Convenciones de la ONU en las décadas de 50 -60 reconocen los derechos humanos de la mujer humanos.**

En los tres iniciales decenios, la labor ONU se ajustó a la codificación de derechos en los ámbitos político, civil, social, económico y cultural, bien en el ámbito de la regulación internacional general de derechos humanos, bien mediante la consumación de tratados internacionales que abordaron la situación de la mujer desde el punto de vista de sus derechos.

En la primera de las fases referidas desde la perspectiva sectorial, Naciones Unidas auspició una Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)<sup>8</sup>, a pesar de lo escueta de la misma, se debe destacar su importancia, teniendo en cuenta que en los tres primeros artículos se reconocen los derechos de participación política y de participación en la vida pública de las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, el reconocimiento de estos derechos a nivel internacional representó un paso de avance en la lucha de la mujer por lograr estos derechos.

Asimismo, esta organización sirvió de marco para la conclusión, el 29 de enero de 1957,<sup>9</sup> de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, y de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima de Matrimonio y su Registro, esta última firmada el 7 de noviembre de 1962.<sup>10</sup>

Estas tres Convenciones, aunque poco conocidas y estudiadas, sientan importantes bases en el reconocimiento del derecho de las mujeres no solo a votar y ser votadas, sino a ocupar cargos públicos de representación; a garantizar la nacionalidad de las mujeres independientemente del matrimonio o disolución del mismo con extranjeros; así como a enfatizar los elementos de libertad y consentimiento en todas las decisiones relacionadas con el matrimonio.

---

<sup>8</sup> Abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 640 (VII), del 20 de diciembre de 1952.

<sup>9</sup> Abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 1040 (IX), del 29 de enero de 1957.

<sup>10</sup> Abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 1763 A (XVII), del 7 de noviembre de 1962.

Entre los instrumentos jurídicos fundamentales de Naciones Unidas en materia de derechos humanos a partir de la década del 60, se destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>11</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 16 de diciembre de 1966, que junto con la Declaración Universal, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

En ambos Pactos se utilizan términos idénticos para prohibir la discriminación, entre otros, por motivos de sexo (art. 2), así como para garantizar a los hombres y las mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos enunciados en ellos (art. 3).

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la protección contra la tortura, a no ser sometido a esclavitud, el derecho a la libertad y la seguridad personales, los derechos relativos a las garantías procesales y procedimientos judiciales, a la igualdad ante la ley, a circular libremente, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de asociación, los derechos relativos a la vida familiar y a los hijos, los derechos en materia de ciudadanía y participación política, y los derechos de los grupos minoritarios a su cultura, su religión y su idioma. Consagra, además, con carácter general, el principio de igualdad ante la ley en su art. 26.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza, por ejemplo, el derecho a trabajar, a fundar sindicatos, los derechos relativos al matrimonio, la protección de la maternidad y de la infancia, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud, a la educación, y los derechos relativos a la cultura y la ciencia.<sup>12</sup>

De esta suerte, el 7 de noviembre de 1967, la Asamblea General, mediante la Resolución 2263 (XXII), adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer que establece que la discriminación contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y pide a los Estados que adopten medida para abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurarla protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer. Si bien este documento no tiene fuerza vinculante para los Estados, contribuyó de forma positiva en la promulgación de importantes cuerpos normativos aspecto que se analiza a continuación.

### **2.1.3 Convención de 1979, o Carta de Derechos Humanos de las Mujeres: hito normativo para la defensa de los derechos de las mujeres**

El hito normativo para la defensa de los derechos de las mujeres se dio en 1979 con la adopción de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la

---

<sup>11</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

<sup>12</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

Mujer (conocida por sus siglas en inglés como CEDAW ).<sup>13</sup>Es el primer instrumento internacional de derechos humanos que toma como punto de partida la desigualdad histórica entre mujeres y hombres y por ende, aunque todavía no se hablaba de género o perspectiva de género en el momento en que fue discutida, se puede decir que es un instrumento que toma como punto de partida e incorpora esta perspectiva en su texto.

En el preámbulo del documento se sitúa la igualdad no como un principio aislado de los derechos humanos ni como una situación que ayudaría a alcanzar el respeto y garantía de los mismos a las mujeres, sino que señala que es una necesidad social e indispensable para el desarrollo. Leyendo entre líneas queda claro que la CEDAW señala que al persistir la desigualdad entre los sexos, difícilmente se logrará una plena democracia en las sociedades.

Se indica en esta parte del documento que, a pesar de la existencia de otros instrumentos, ya mencionados en este trabajo las mujeres siguen sin disfrutar de los mismos derechos que los hombres, significando esto que en muchos países los documentos aprobados por la ONU no eran aplicados por una gran parte de los estados miembros de las Naciones Unidas.

En efecto, la Convención de 1979, o Carta de Derechos Humanos de las Mujeres, como también se la llama, se puede considerar el primer instrumento internacional de ámbito universal que proscribía, con carácter general, la discriminación por razón de sexo, prohibición que se extiende abiertamente a la esfera pública y a la privada. La importancia de este texto requiere que se analice con más profundidad.

La Convención describe la naturaleza y el significado de la discriminación por motivos de sexo y establece la obligación de los Estados de eliminar la discriminación y conseguir una igualdad sustantiva. Al igual que sucede con todos los tratados de derechos humanos, solo los Estados incurren en obligaciones al ratificarlos. Ahora bien, la Convención establece la obligación de los Estados de abordar no solo las leyes discriminatorias, sino también las prácticas y costumbres, así como la discriminación de la mujer en el ámbito privado, aspecto que debe ser resaltado como positivo, ya que en muchas regiones de países africanos de otros continentes predominan prácticas con respecto a la mujer de sus culturas ancestrales, que a la luz de los derechos humanos son discriminatorias.

El artículo 1 de la Convención define la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

---

<sup>13</sup> Adoptada por la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 34/180, el 18 de diciembre de 1979. México ratificó este instrumento el 23 de marzo de 1981.

El propio texto define los aspectos que abarca tal discriminación y cualquier diferencia de trato por razones de sexo que:

- Perjudique a la mujer, sea o no de manera intencionada;
- Impida que la sociedad en conjunto reconozca los derechos de la mujer en las esferas privada y pública;
- Impida a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y las libertades fundamentales que les corresponden.

La Convención especifica asimismo los distintos modos en que los Estados partes deben eliminar la discriminación, por ejemplo, adoptando legislación apropiada que prohíba la discriminación, garantizando la protección jurídica de los derechos de la mujer, absteniéndose de incurrir en actos de discriminación, protegiendo a la mujer contra la discriminación practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, y modificando o aboliendo la legislación, reglamentación y disposiciones penales discriminatorias.

La Convención prevé que la consecución de la igualdad podría requerir la adopción de medidas positivas por los Estados para mejorar la condición de la mujer. El propio texto destaca que mientras persistan las desigualdades, y con el fin de acelerar la igualdad de hecho de la mujer en todas las esferas de la vida, se autoriza a los Estados a que adopten medidas especiales de carácter temporal. Así pues, la Convención va más allá de la noción estricta de igualdad formal y engloba también la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados. Las medidas especiales de carácter temporal son legales y necesarias para conseguir esos fines. En principio, dichas medidas deberían suspenderse una vez alcanzada la igualdad.

Es en la CEDAW en donde se reconoce claramente por primera vez en un documento de derechos humanos que la cultura, las tradiciones, la religión, pueden tener importancia en el comportamiento de todas las personas y cumplen un papel significativo en la limitación del ejercicio de los derechos de las mujeres. Es la primera Convención que incluye un análisis más allá de lo jurídico, y considera aspectos sociales, antropológicos, y otros desde una perspectiva feminista, para darla respuesta necesaria a las desigualdades entre mujeres y hombres.

Asimismo, la CEDAW amplía la responsabilidad estatal al señalar que se deben "tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas"<sup>14</sup>

Es importante significar que desde la adopción de la CEDAW es que se observan los cambios más relevantes dentro del sistema universal de derechos humanos en el reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres. Una de las cuestiones más positivas

---

<sup>14</sup>Artículo 2, inciso e) de la CEDAW

de la adopción de esta Convención es el reconocimiento que se hace a nivel internacional de la problemática de discriminación particular de las mujeres en todo el mundo.

Como lo ha señalado Rebecca Cook, esta Convención desarrolla la norma legal de la no discriminación desde la perspectiva de las mujeres, reconociendo que el “carácter particular de la discriminación contra la mujer merece una respuesta jurídica”.<sup>15</sup>

Por otra parte, en el marco de la prevención, el art. 5 exige a los Estados la preceptiva modificación del papel tradicional atribuido tanto al hombre como a la mujer, así como la eliminación de los prejuicios y de las funciones estereotipadas de hombres y mujeres no sólo en la sociedad sino también en la familia. Aparte de las obligaciones generales a las que se alude, los arts. 6 a 16 recogen obligaciones específicas en aquellos ámbitos de discriminación que afectan de forma particular a las mujeres, y se identifican, igualmente, los medios de erradicar la discriminación en dichos ámbitos.

Esta Convención de 1979 aspira a la universalidad, como pone de manifiesto su elevado número de partes contratantes que, en estos momentos, ascienden a 186 Estados. De ahí que pueda afirmarse que este tratado internacional ha corrido mejor suerte que otras convenciones especiales que o bien cuentan con escasa participación estatal o su entrada en vigor se demora en años.

Esta Convención sienta las bases para la definición de igualdad sustantiva, que es complementada por una Recomendación General emitida por su Comité de vigilancia, rechazando así las definiciones con un enfoque jurídico puramente formal, pues éste no permitiría lograr la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

Esta definición señala que las mujeres requieren tener las mismas oportunidades desde un primer momento y disponer de un entorno que les permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a las mujeres un trato idéntico al de los hombres pues deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre las mujeres y los hombres y las diferencias que la sociedad ha construido. Incluso, en ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias.

El objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer en la sociedad y una redistribución de los recursos y el poder entre hombres y mujeres. Este instrumento jurídico incorpora también las medidas especiales de carácter temporal, en forma de medidas obligatorias que el Estado tiene que adoptar, impulsar e implementar, para garantizar esta igualdad, como ya fue explicado.

.Como contrapartida a la consecución de un máximo de Estados partes, la Convención de 1979 ha sido excesivamente flexible en cuanto a la formulación de reservas que, en cierta medida, la

---

<sup>15</sup>Rebecca Cook, “La responsabilidad del Estado según la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer”, en *Derechos Humanos de la Mujer, Perspectivas* 1997, pp. 226-253.

privan de sentido y cercenan su eficacia, y comprometen la responsabilidad internacional del Estado reservante.

En efecto, en razón de todas estas reservas, y de otras muchas Declaraciones que en realidad constituyen auténticas reservas, la mayor parte de los Estados de Oriente Próximo y Norte de África se han negado a aplicar aquellas disposiciones que consideran contrarias a su Código de Familia interno y a la ley islámica. Son particularmente inquietantes las reservas que afectan a una serie de disposiciones nucleares de la Convención, tales como el art. 2 (obligaciones del Estado), el art. 9 (nacionalidad), el art. 15 (esfera civil) y el art. 16 (matrimonio y relaciones familiares), aun cuando el párr. 2 del art. 28,

Donde sí se puede afirmar que se ha producido algún progreso que consolida la posición de esta Convención en el sistema universal de protección de los derechos humanos es en el plano del seguimiento y control.

En un primer momento, el mecanismo de control del cumplimiento por parte de los Estados partes de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención estaba basado, tan sólo, en la elaboración de informes periódicos dirigidos, cada cuatro años, al Comité para el examen de las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que aquellos adoptan en sus respectivos ordenamientos internos<sup>16</sup>. Lamentablemente, estos informes no promueven la autocrítica, de modo que los Estados se limitan, en su mayoría, a reproducir las disposiciones constitucionales o legales en la materia.

Por lo demás, hay un retraso considerable en el examen de los informes y de Estados deudores de la presentación de los mismos (casi un tercio de los Estados partes en la Convención), lo que constituye un obstáculo para la aplicación plena y efectiva de la mencionada Convención. Es más, se da la circunstancia de que algunos Estados ni siquiera se han preocupado de presentar sus informes iniciales, como es el caso de Afganistán, Qatar, Brunei, República Central Africana, Montenegro o Mónaco<sup>17</sup>.

Afortunadamente, este exiguo sistema de control se ha fortalecido, en buena medida, con la firma del Protocolo Facultativo a la Convención, aprobado por la Asamblea General en su Resolución 54/4, de 6 de octubre de 1999, y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 22 de diciembre de 2000. Este flamante Protocolo, a semejanza de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incorpora un sistema de control basado en la presentación al Comité de denuncias individuales por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del

---

<sup>16</sup>Sobre el sistema de control basado en exámenes periódicos dirigidos a órganos formados por expertos independientes puede verse Villán Durán, C., «La protección de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas», *Jueces para la Democracia*, núm. 24, 1994, pp. 71-88.

<sup>17</sup>Todos estos hechos quedan reflejados en el documento *Status of submission of reports by States Parties under article 18 of the Convention*, CEDAW/C/2011/48/2, de 2 de diciembre de 2010.

Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención 64<sup>18</sup>.

Se conoce que uno de los casos que se ha instruido y concluido una investigación de estas características es sobre México y en relación con los incidentes de secuestros, violaciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez<sup>19</sup>. Con todo, y a pesar de que el art. 17 prohíbe simple y llanamente la formulación de reservas, sin embargo, en el art. 10 sí se contempla el derecho de un Estado a negar esta competencia investigadora del Comité: así lo han hecho Bangladesh, Belice, Colombia y Cuba.

## **2.2 Conferencias Mundiales sobre la mujer en el marco de la defensa de sus derechos humanos.**

En este trabajo se considera de primordial importancia a la luz de Derecho Internacional hacer referencia a que el último cuarto de siglo XX va estar marcado por la convocatoria de cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer; la primera de ellas se celebró en México D. F. en 1975<sup>20</sup>, coincidiendo con el Año Internacional de la Mujer, y no sólo se ocupó de promover la adopción de medidas tendentes a la equiparación entre los géneros, sino que, además, impulsó la aprobación por la Asamblea General del Decenio de Naciones Unidas para las Mujeres (1976-1985), y contribuyó al establecimiento de unidades específicas para la defensa de los derechos de las mujeres, tales como el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), cuyo trabajo se sumaría al que ya venía desempeñando la División (entonces Subdivisión) para el Adelanto de la Mujer<sup>21</sup>.

En 1980, se celebró otra conferencia internacional sobre la mujer en Copenhague y se abrió a la firma la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer se celebró en Nairobi, después de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer iniciara sus trabajos en 1982. Esas tres conferencias mundiales permitieron constatar el extraordinario activismo de mujeres de todo el mundo y sentaron las bases de las conferencias mundiales de los años noventa sobre los derechos de la mujer, como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que tuvo lugar en Beijing en 1995.

---

<sup>18</sup> Véanse, sobre este aspecto, D oMínGuez M atés , R., «La presentación de comunicaciones individuales ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer como medio de tutela de la violencia de género a nivel internacional», Portularia: Revista de Trabajo Social, vol. 4, 2004,

<sup>19</sup> CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, de 27 de enero de 2005. Informe de México producido por el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el art. 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México.

<sup>20</sup> La Segunda Conferencia Mundial de la Mujer tuvo lugar en 1980 en Copenhague; la tercera en 1985 en Nairobi y la cuarta, y más conocida, en Pekín en 1995. Estas Conferencias suelen clausurarse con la aprobación de una Declaración y un Plan de Acción, en el que se recogen las principales propuestas y medidas que deben ser ejecutadas en los años venideros.

<sup>21</sup> Conviene tener presente que el 1 de enero de 2011 ha entrado en funciones la Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, conocida popularmente como ONU Mujeres, aprobada por la Resolución 64/289 de la AG, de 2 de julio de 2010. Esta entidad, que fusionará las tres unidades arriba citadas más la Oficina del Asesor Especial en Cuestión de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI), constituye un eslabón más de la reforma del sistema de Naciones Unidas

Las autoras consideran necesario profundizar en la Declaración y Plataforma de Acción aprobadas en la mencionada Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing por la relevancia de la misma para todos los países, incluido nuestro país. Se centra en 12 aspectos relativos a la implementación de los derechos humanos de la mujer y establece un programa para el empoderamiento de la mujer. Se basa en los resultados de las tres conferencias anteriores, pero se considera que supone un logro importante al haber definido de manera explícita los derechos de la mujer como derechos humanos.

La Plataforma de Acción incluye una serie de objetivos estratégicos para eliminar la discriminación contra la mujer y lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Conlleva estrategias políticas y jurídicas a escala mundial basadas en el marco de los derechos humanos. La Plataforma de Acción es la expresión más completa del compromiso de los Estados en favor de los derechos humanos de la mujer.

En los exámenes ulteriores de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se ha observado que, a pesar de los importantes avances conseguidos en algunos aspectos de los derechos humanos de la mujer, “Siguen existiendo leyes discriminatorias, así como prácticas tradicionales y consuetudinarias nocivas y estereotipos negativos sobre la mujer y el hombre”, especialmente en los códigos civiles, penales y de familia, así como en la legislación laboral y comercial, o las normas y los reglamentos administrativos<sup>22</sup>

La conclusión de los exámenes de la Plataforma realizados en 2005 y 2010 y 2015 fue que en ningún país del mundo se había logrado la igualdad de iure y de facto de la mujer, y en el examen realizado en 2015 se reconoció que, incluso en los lugares donde se había llevado a cabo una reforma jurídica, a menudo esta no iba seguida de una aplicación efectiva.

También es importante teniendo en cuenta que en nuestro país para dar cumplimiento al compromiso contraído en la IV Conferencia de la ONU sobre la mujer, se aprobó por el Consejo de Estado el Plan de Acción Nacional de la República de Cuba de seguimiento a esta conferencia, aspecto que se trata a continuación.

### **2.2.1 Cuba en defensa de los derechos humanos de la mujer en el cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing.**

A partir de la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, el Gobierno cubano asumió el compromiso de llevar adelante la implementación en el país de la plataforma de Acción. En abril de 1997 se aprobó el Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, y adquirió fuerza legal con la aprobación de un Decreto Ley del Consejo de Estado de la República de Cuba donde se incluyen acciones encaminadas a eliminar barreras y a crear condiciones materiales, espirituales, educativas y

---

<sup>22</sup>Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

de formación de valores que permitan el continuo crecimiento y perfeccionamiento de la condición de la mujer en Cuba.

El Plan de Acción emanó de la propuesta de la Federación de Mujeres Cubanas. Dicho Plan comenzó a regir el 7 de abril de 1997. Cuenta con 90 medidas que abarcan la adaptación de las áreas de interés de la Plataforma de Acción de Beijing a la realidad, necesidades e intereses de las mujeres cubanas. Contiene medidas especiales para las áreas empleo, educación, legislación, salud, participación política, presencia de las mujeres en los medios de comunicación y derechos sexuales y reproductivos.

Incluye la responsabilidad por su cumplimiento y la obligatoriedad de rendir cuentas al respecto. Se refiere a las entidades estatales e instituciones correspondientes en los niveles nacional, provincial y municipal, de acuerdo con la estructura de la división político administrativa del país.

Son muchos los logros alcanzados desde la IV Conferencia, solo resaltaremos algunos de ellos.

- El **Programa de Cátedras de la Mujer**, que tiene como misión fundamental transversalizar el enfoque de género en la docencia universitaria, la investigación y la extensión universitaria. Incluye el desarrollo de Diplomados en género y la elaboración del programa docente de una Maestría.
- El **Centro de Estudios de la Mujer (CEM)**, es una instancia de la FMC que realiza y promueve investigaciones con enfoque de género, coordina metodológicamente el quehacer de las Cátedras y conjuntamente con el Ministerio de Educación Superior contribuye a la institucionalización del enfoque de género en la enseñanza universitaria.
- **Las Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia** de la FMC, que se vinculan a las Cátedras de la Mujer, desarrollan una atención tanto individual como colectiva a la mujer, a las familias, a la comunidad, a partir del diagnóstico de intereses y necesidades. La impartición de cursos en las Casas poseen un gran valor, toda vez que se insertan temas sobre la igualdad, género, auto estima entre otros. Existen 175 en todo el país, una al menos en cada municipalidad.
- El **Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX)** surgió atendiendo a la necesidad del perfeccionamiento continuo del Sistema Nacional de Educación, por lo que se consideró importante incluir en los programas de estudios diferentes temáticas relativas a la educación sexual desde los primeros grados, tanto en lo concerniente a aspectos biológicos como éticosociales, que parten del estudio de la naturaleza y del organismo humano.
- La FMC coordina el **Grupo Nacional para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar** y el Grupo Nacional de Familia, y su Presidenta dirige la Comisión Permanente de Atención a la Juventud, la Niñez y la igualdad de Derechos de la Mujer de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

- **La Red Cubana de Organismos e Instituciones de Apoyo a la Mujer Rural** funciona ininterrumpidamente desde hace once años, cuando se creó en la Región a instancias de la FAO, es asimismo coordinada por la FMC y promueve la cooperación para el desarrollo de las mujeres campesinas y trabajadoras agrícolas y de la pesca.
- La Unión de Juristas de Cuba con el apoyo de la FMC y la Universidad de la Habana desarrolla el proyecto fortalecimiento en el sector jurídico del conocimiento y dominio de la CEDAW y otros instrumentos internacionales de la ONU a favor de la mujer y la igualdad de género para apoyar y contribuir a su aplicación en Cuba.

Existe asimismo la voluntad de país de continuar contribuyendo con las Naciones Unidas y la comunidad internacional en impulsar el avance social de las mujeres, tal como ha emanado de la Conferencia de Beijing y otras Cumbres y eventos.

### III CONCLUSIONES

Hoy se puede considerar al derecho internacional de los derechos humanos como una poderosa herramienta para proteger los derechos fundamentales, es decir, respetar y proteger la dignidad humana, condenar los actos y omisiones por parte de un Estado que violente estos derechos, así como ofrecer una reparación integral a quienes hayan sufrido las violaciones. Particularmente avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es combatir la discriminación y reivindicar los derechos de las mujeres frente a atentados o violaciones a su dignidad.

En las últimas tres décadas, se han obtenido resultados importantes y logros significativos dentro del derecho internacional de los derechos humanos, con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de las mujeres, se ha puesto fin a la invisibilización de las mujeres.

En este sentido, los tratados principales de Naciones Unidas en materia de derechos humanos<sup>23</sup> deben ser utilizados para reivindicar los derechos de las mujeres, pues contemplan derechos de los que son igualmente titulares las mujeres. Solo la combinación de ambas normativas, la general y la específica para la protección de las mujeres, permitirá garantizar un pleno reconocimiento de la dignidad de todas y cada una de las mujeres.

Uno de los retos más importantes al impulsar la defensa de los derechos de las mujeres, sigue siendo el lograr incorporar dentro de los derechos humanos una perspectiva integral, en donde se incluya la perspectiva de género, para que los derechos de las mujeres no sean vistos como un "tema" separado o ajeno al resto del discurso del derecho internacional de los derechos humanos.

---

<sup>23</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966), Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Convención sobre las Personas con Discapacidad (2006), y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En diciembre de 2018 se cumplirán 39 años de que la CEDAW fue adoptada, y aún vemos que los derechos ahí establecidos siguen estando lejos de ser una realidad para todas las mujeres. La mayoría de los Estados no han logrado transformar el contenido de la CEDAW, unos menos que otros, en políticas públicas, legislaciones, fallos judiciales, erradicación y modificación de prácticas culturales y religiosas, para garantizar, como es su obligación, los derechos humanos de las mujeres. En Cuba se da cumplimiento al Plan de Acción de Beijing, aunque muchas metas quedan, ya que el gobierno y las mujeres cubanas no se conforman con los logros alcanzados, y existe plena conciencia de cuáles son los retos hacia el futuro.

## BIBLIOGRAFIA

- CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, de 27 de enero de 2005. Informe de México producido por el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el art. 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México.
- Cook, Rebecca (1997) “La responsabilidad del Estado según la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer”, en Derechos Humanos de la Mujer, Perspectivas.
- Consejo de Estado(1997)Plan de Acción Nacional de la República de Cuba de seguimiento a la IV Conferencia de la ONU sobre la Mujer.
- Díez Peralta Eva (2011) Los Derechos de la mujer en el Derecho Internacional <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3786687.pdf>
- Domínguez Matés , R., (2004)«La presentación de comunicaciones individuales ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer como medio de tutela de la violencia de género a nivel internacional», Portularia: Revista de Trabajo Social, vol. 4.
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.96.IV.13),cap. I, resolución 1, anexos I y II.
- ONU  
ONU(1948).[https://es.wikipedia.org/wiki/Carta\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas](https://es.wikipedia.org/wiki/Carta_de_las_Naciones_Unidas)(Consultado 12 de abril de 2018).
- ONU (1952) Convención sobre los derechos políticos de la mujer. En [https://www.oas.org/dil/.../convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_politicos\\_de\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/.../convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf)
- ONU (1957 ) Convención sobre la nacionalidad de la Mujer Casada. En [https://www.iberred.org/convenios.../convención\\_sobre-la-nacionalidad-de-la-mujer-casada](https://www.iberred.org/convenios.../convención_sobre-la-nacionalidad-de-la-mujer-casada)( Consultado 18 de abril de 2018)
- ONU ( 1979) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer.[https://es.wikipedia.org/.../Convención\\_sobre\\_la\\_Eliminación\\_de\\_Todas\\_las\\_Formas\\_...](https://es.wikipedia.org/.../Convención_sobre_la_Eliminación_de_Todas_las_Formas_...)( Consultado 16 de abril de 2018)
- ONU, Los derechos de la mujer son Derechos humanos (2014) En [www.ohchr.org/Documents/Publications](http://www.ohchr.org/Documents/Publications) ( Consultado el 15 de abril de 2018)

- ONU(1996) [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf)  
Plataforma de Acción y la Declaración de Beijing, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas,
  - Unión Nacional de Juristas de Cuba(2011).Compilación de Documentos Jurídicos.)Folleto.
  - Villán Durán , C.,(1994) «La protección de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas», Jueces para la Democracia, núm. 24, , pp. 71-88..
-